



Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 326 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 327/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	815,16
Petróleo Diesel	831,11
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	445,73

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de agosto de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 327 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 328/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
725,60 829,30 932,90	812,31

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de agosto de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 328 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 326/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
Gasolina Automotriz	693,7	770,8	847,9
Petróleo Diesel	785,3	872,6	959,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	359,3	399,2	439,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de agosto de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,0842
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,1279



4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de agosto de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 15 de agosto de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,40	-0,0842	1,3158
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-0,1279	1,8021

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE AGOSTO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	510,53	1,0000
DOLAR CANADA	493,50	1,0345
DOLAR AUSTRALIA	464,50	1,0991
DOLAR NEOZELANDES	406,08	1,2572
DOLAR DE SINGAPUR	402,75	1,2676
LIBRA ESTERLINA	788,46	0,6475
YEN JAPONES	5,19	98,2900
FRANCO SUIZO	546,96	0,9334
CORONA DANESA	90,74	5,6264
CORONA NORUEGA	86,71	5,8881
CORONA SUECA	78,09	6,5378
YUAN	83,44	6,1183
EURO	676,74	0,7544
WON COREANO	0,46	1114,8500
DEG	774,59	0,6591

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 13 de agosto de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$717,81 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 13 de agosto de 2013.

Santiago, 13 de agosto de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

ACOGE CONSTITUCIÓN LEGAL DEL PARTIDO PROGRESISTA EN LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

(Resolución)

Núm. O-10.660.- Santiago, 12 de agosto de 2013.- Visto:

a) La solicitud de constitución legal del Partido Progresista en la XIV Región de Los Ríos efectuada con fecha 5 de abril de 2013, suscrita por el señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Presidente de la Directiva Central del Partido Progresista, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de abril de 2013, por resolución O-N° 9.914, de 9 de abril de 2013;

b) La solicitud de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por el señor Camilo Lagos Miranda, Secretario General de la Directiva Central del Partido Progresista, acompañando afiliaciones suscritas ante Notario Público, por medio de la cual viene a subsanar los reparos formulados por el Servicio Electoral a modo de completar el mínimo en la XIV Región de Los Ríos, según resolución O-N° 10.360, de fecha 12 de junio de 2013;

c) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en la XIV Región de Los Ríos, que permite establecer que son válidas para los efectos contemplados en los artículos 6° y 7° de la ley N° 18.603 y la resolución O-N° 27, de fecha 27 de enero de 2010, la cantidad de 916 afiliaciones, siendo la cantidad mínima legal de 872;

d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, y

e) Lo dispuesto en los artículos 68 letras h) y k) de la ley N° 18.556 y 17° de la ley N° 18.603.

Resuelvo:

1.- Acógrese la solicitud de constitución legal del Partido Progresista en la XIV Región de Los Ríos.

2.- Anótese en el Registro de Partidos Políticos la constitución legal del Partido Progresista en la Región aludida, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 18.603.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Instituto Nacional de Derechos Humanos

DESIGNA CONSEJEROS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 251 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2013.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 20.405 de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; decreto supremo N° 618, de 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011, que aprueba los Estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Acta de la Asamblea de las entidades inscritas en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de 23 de enero de 2013; Acta de la Asamblea de los/las decanos/as y directores/as de las escuelas y facultades de derecho de las universidades del Consejo de Rectores y autónomas de 8 de marzo de 2013; resolución Ex. N° 53 del INDH de 8 de marzo de 2013; oficio N° 10.729 de 15 de mayo de 2013 del H. Diputado Sr. Roberto Delmastro Naso, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados; oficio N° 429/SEC/13 de 22 de mayo de 2013 y oficio N° 430/SEC/13 de 22 de mayo de 2013 del H. Senador señor Jorge Pizarro Soto, Presidente del Senado; resolución Ex. N°213 de 28 de junio de 2013 que tiene por aprobado el texto refundido del Reglamento del Consejo del INDH; Sesión Ordinaria N°137, del Consejo del INDH, de 7 de enero de 2013; resolución Ex. N° 233, de 9 de julio de 2013, donde consta la designación de doña Lorena Fries Monleón como Directora del INDH por parte del Consejo; decreto supremo N° 33, de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 2013.